

Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura)

351 ANUNCIO de 26 de noviembre de 1997, relativo a la aprobación definitiva de los estatutos y constitución de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura.

Los Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, en sesiones celebradas los días 24 de septiembre, 5 de noviembre, 7 de octubre y 6 de noviembre, respectivamente, acordaron aprobar definitivamente la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Centro-Sur de Fuerteventura, que se regirá por los estatutos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA

I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.d) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artº. 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

II. DENOMINACIÓN Y SEDE DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 2.- La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios del Centro-Sur de Fuerteventura.

Artículo 3.- La sede de sus órganos de gobierno y administración estará ubicada en la Casa Consistorial del municipio de Tuineje, durante el primer año a partir de la constitución de la Junta de la Mancomunidad, a partir de esta fecha la sede se constituirá de forma rotativa y por períodos anuales en la Casa Consistorial de los municipios miembros.

El lugar de celebración de las reuniones de los órganos de gobierno será el que se acuerde dentro del régimen de sesiones.

III. FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 4.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socioeconómico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.
- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artº. 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la prestación de actividades y servicios complementarios a que se refiere el artº. 28 del mismo texto legal.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

3º) La solidaridad con los pueblos.

IV. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y, consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones, establecer, explotar o gestionar los servicios mancomunados, o realizar las actuaciones necesarias para la obtención de los fines pretendidos, así como interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las leyes y aprobar tarifas y tasas por la prestación de servicios.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 6.- Son órganos de gobierno y administración los siguientes:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente de la Mancomunidad.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) El Comité Ejecutivo.
- e) El Secretario.
- f) El Interventor.
- g) El Tesorero.

Artículo 7.- La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por doce miembros:

a) En virtud del cargo que ostenta: los cuatro Alcaldes de los municipios o Alcaldes en funciones.

b) Por elección del Ayuntamiento, dos vocales elegidos por cada uno de los municipios integrados designados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.

La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno, excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones sea cual fuere el tiempo.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta perderán su condición en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Los Alcaldes, al cesar en sus cargos.

c) Los vocales por acuerdo plenario del Ayuntamiento que los nombró.

d) Al renovarse los Ayuntamientos.

Artículo 9.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por ésta entre los Alcaldes de los Ayuntamientos miembros y presidirá además la Junta.

a) La presidencia rotará entre los Alcaldes, en orden según el número de habitantes de derecho.

b) La duración del mandato será de un año.

Artículo 10.- Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero: corresponderán estos cargos a los otros tres Alcaldes, por orden rotativo según lo establecido en el artº. 9.a) de estos estatutos. Su duración será también de un año, coincidente con el Presidente.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo. Estará integrado por los cuatro Alcaldes de los Municipios miembros. Lo presidirá el que sea Presidente de la Mancomunidad o el Alcalde en funciones que le sustituya.

Su duración será de cuatro años con las mismas reglas y excepciones que rigen para la Junta.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- 1. La Junta de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referentes al Pleno.

2. La Junta se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que lo estime necesario su Presi-

dente o que formalmente lo solicite cualquiera de los Vicepresidentes o una cuarta parte de los miembros de aquélla.

3. En la adopción de acuerdos por parte de la Junta se seguirán las siguientes especialidades:

a) El quórum necesario para la validez de la sesión requiere que asista, al menos, un tercio del número legal de miembros y estén presentes los cuatro Alcaldes, el Secretario y en su caso el Interventor de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

b) Para la validez de los acuerdos se exigirá mayoría absoluta, y siempre el voto afirmativo de los Alcaldes, o Alcaldes en funciones.

c) Podrá asistir a las sesiones de la Junta el Director Gerente con voz pero sin voto.

4. Las reuniones de la Junta tendrán carácter público y a las mismas serán invitados expresamente, sin voz y sin voto, todos los miembros de las cuatro Corporaciones que no forman parte de la Junta.

Artículo 13.- El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la legislación de régimen local referente a los Alcaldes.

Artículo 14.- Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con las potestades y competencias reguladas en la legislación de régimen local referente a los Tenientes de Alcalde.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local relativas a la Comisión de Gobierno. Se reunirá como mínimo una vez al mes con carácter ordinario, y extraordinariamente siempre que lo estime su Presidente o lo solicite uno cualquiera del resto de los miembros. Para la celebración válida de las sesiones del Comité Ejecutivo es necesaria la presencia de los cuatro Alcaldes, así como del Secretario y del Interventor.

Podrá asistir también a las sesiones, con voz pero sin voto, el Director Gerente que en su caso se designe.

Para la adopción de los acuerdos es necesario el voto afirmativo de los cuatro miembros.

Artículo 16.- Para el desarrollo de las funciones técnicas, la Junta de la Mancomunidad podrá formar un Comité Técnico perteneciente a los Ayuntamientos miembros, con carácter consultivo.

Artículo 17.- El régimen jurídico de adopción de acuerdos, el de procedimiento administrativo, así como el de recursos y reclamaciones, se ajustarán a las normas

de régimen local, de acuerdo con la naturaleza jurídica de Entidad Local, con las especialidades establecidas en estos estatutos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y desarrollo de los servicios de su competencia obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los municipios mancomunados.

No obstante, los acuerdos de la Mancomunidad que representen gastos para los Ayuntamientos, para ser válidamente adoptados, deberán contar con las necesarias consignaciones presupuestarias en los mismos, extremo que se acreditará en el expediente del acuerdo.

Artículo 18.- El régimen de bienes, actividades, servicios y contratación se regirá por las disposiciones concordantes de régimen local.

Artículo 19.- Para dar cumplimiento a las funciones determinadas en el artículo 92.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, las funciones propias de la Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los titulares del municipio donde radica la sede de la Mancomunidad, por cualquier otra forma que establezca la Junta de la Mancomunidad. Por el desempeño de estas funciones percibirán las retribuciones o indemnizaciones que establezca la Junta de la Mancomunidad.

Las funciones y la documentación de cada una de estas dependencias se ejercerán y custodiarán respectivamente en el municipio donde radique la sede del órgano de administración correspondiente y en caso de ausencia o enfermedad del titular de dicha Corporación lo sustituirá el que se encuentre en ejercicio en el Ayuntamiento cuyo Alcalde ocupe la Presidencia de la Mancomunidad; y, en su defecto, el que designe éste.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad lo serán también de la Junta Plenaria y tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de régimen local.

Artículo 20.- La Mancomunidad podrá contar con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios mancomunados, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones que rigen para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 21.- Dado el carácter esencialmente técnico de los fines de la Mancomunidad se configura, dentro de su relación de puestos de trabajo, el de Director Gerente. Tendrá carácter de personal eventual, conforme a lo previsto en el artº. 20.2 de la Ley

de Reforma de la Función Pública. Su nombramiento o cese correrá a cargo de la Junta de la Mancomunidad, a propuesta unánime de los Alcaldes.

La duración del cargo de Director Gerente será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno en los Ayuntamientos mancomunados, excepto en la primera designación que lo será por el tiempo que reste de dicho período en curso, sin perjuicio de que pueda ser cesado en su cargo anticipadamente, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

El Director Gerente ejercerá las siguientes funciones:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y de servicio que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

f) Asistir a las sesiones de la Junta, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

VII. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 22.- Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el artº. 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 135 del mismo texto legal.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 23.- La exacción de los recursos propios se realizará mediante la aplicación de lo previsto para los ingresos de los municipios.

Artículo 24.- El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Se establece una Comisión de Cuentas, formada por los miembros del Comité Ejecutivo, que informará previamente a la presentación, publicación y aprobación de aquéllas.

VIII. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 25.- La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 26.- Los estatutos pueden ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación. Si la modificación afecta a los fines de la Mancomunidad, es necesario, como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptado por mayoría simple.

Artículo 27.- La Mancomunidad podrá disolverse:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.

El procedimiento a seguir para la disolución de la Mancomunidad en este supuesto, será el previsto en la legislación vigente y en todo caso:

1) Aprobación de una Memoria de disolución por la Asamblea, en la que se precisarán la liquidación del patrimonio y la liquidación económica de los derechos exigibles y obligaciones reconocidas de la Mancomunidad, estableciéndose, si fuese preciso, las aportaciones de los entes integrantes.

2) Audiencia de los entes integrantes de la Mancomunidad.

3) Acuerdo de disolución efectivo de la Asamblea, previa materialización de la liquidación incluida en la Memoria de disolución.

b) Por acuerdo del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28.- Al disolverse la Mancomunidad reverterán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

Artículo 29.- La adhesión de nuevos miembros a la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en la vigente normativa de régimen local y bajo las condiciones que acuerde la Junta, debiéndose adoptar dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La constitución de la Mancomunidad y la aprobación definitiva de los presentes estatutos fue aprobada por la Asamblea de Concejales de todos los municipios miembros celebrada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tuineje los días 14 de mayo de 1997 y 23 de septiembre de 1997.- Tuineje, a 24 de septiembre de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la constitución de la Mancomunidad y de sus estatutos regulados, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 58 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Tuineje, a 26 de noviembre de 1997.- La Alcaldesa, Rita Díaz Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante este plazo y OCHO DÍAS HÁBILES más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diecisiete de agosto de dos mil diez.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, P.D. 520/2010, Enélica Hernández Monzón.

15.392

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

Antigua - Tuineje - Betancuria - Pájara

ANUNCIO

13.866

Por el que se hace público que mediante acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura de fecha 3 de junio de 2010 se aprobó provisionalmente el REGLAMENTO INTERNO DE SOLICITUD Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINA TRITURADORA Y LA MAQUINA VOLTEADORA DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE. Para cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Sede de la Mancomunidad, sita en la c/Nicaragua s/n, 2ª planta, Edificio Tenencia de Alcaldía de Gran Tarajal por término de TREINTA (30) DÍAS y formular las alegaciones que estimen oportunas, transcurridos los cuales sin haberse presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Gran Tarajal, a nueve de agosto de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

15.375

ANUNCIO

13.867

Los Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, en sesiones

celebradas los días 31 de marzo, 18 de mayo, 25 de febrero y 18 de marzo del presente, respectivamente, acordaron aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura en los términos en los que vienen redactados, y que fueron aprobados por su Asamblea Constituyente celebrada el 19 de septiembre de 2009, cumplidos los trámites de información pública y dictamen favorable del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en

Pleno Ordinario celebrado el 23 de diciembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3. 1. La sede de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad estará ubicada en la Casa Consistorial del municipio miembro de la misma que anualmente ostente la Presidencia conforme al Artículo 9 de los presentes Estatutos.

2. No obstante, la Mancomunidad podrá descentralizar a prestación de servicios administrativos propios en las dependencias administrativas de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados o en dependencias propias destinadas a dicha finalidad.

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y, consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones, establecer, explotar o gestionar los servicios mancomunados, o realizar las actuaciones necesarias para la obtención de los fines pretendidos, así como interponer los recursos pertinentes, ejercitar las acciones previstas en las disposiciones legales y establecer y aprobar tributos y precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y gestión de la Mancomunidad:

A) De Gobierno:

- La Junta General

- La Presidencia

- Las Vicepresidencias

B) De la Administración

- El Comité Ejecutivo
- La Secretaría General
- La Intervención General
- La Tesorería General

c) De la Gestión

- La Gerencia

Artículo 7. 1. La Junta General de la Mancomunidad estará integrada por doce miembros:

a) Como miembros natos, los cuatro Alcaldes de los municipios mancomunados o quienes accidentalmente desempeñen sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Como miembros electos, ocho vocales elegidos por los Ayuntamientos mancomunados a razón de dos por cada uno de los municipios que serán designados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.

2. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno municipal, excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones locales sea cual fuere el tiempo.

Artículo 9. La Presidencia de la Mancomunidad, que lo será también de la Junta General, será rotativa entre los cuatro Alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados conforme a las siguientes reglas:

1ª. La primera Presidencia será ocupada por el Alcalde del Ayuntamiento con mayor población de derecho y así sucesivamente de mayor a menor población.

2ª. La duración del mandato será de un año, sin perjuicio de la prórroga automática del mismo en tanto no tenga lugar el traspaso de poderes anual.

Artículo 10. 1. Las Vicepresidencias serán tres y se corresponderán con aquellos miembros natos de la Mancomunidad que no ocupen la Presidencia de la misma siguiéndose al efecto de su numeración el orden rotativo establecido en la regla primera del artículo precedente.

2. La duración de su mandato será de un año, de forma coincidente con la Presidencia.

Artículo 11. 1. El Comité Ejecutivo está integrado por los cuatro miembros natos de la Mancomunidad y será presidido por quien ostenta la Presidencia de la Mancomunidad.

2. La duración de su mandato se acomodará a los dispuesto para la Junta General.

3. Los miembros que lo integran perderán su condición en los casos previstos para los miembros de la Junta General.

Artículo 12. 1. La Junta General ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referentes al Pleno, sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. La Junta General celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral, como mínimo y en el día y hora que la misma determine. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente. No obstante, la Presidencia vendrá obligada a convocar sesiones extraordinarias cuando lo soliciten bien cualquiera de los Vicepresidentes, bien una cuarta parte de los miembros de la Junta General, en ambos casos con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.

3. La válida celebración de las sesiones exigirá la presencia, al menos, del Presidente, el Secretario, el Interventor en su caso, dos Vicepresidentes y cuatro vocales, es decir, mayoría absoluta de sus miembros de derecho entre los que necesariamente deben estar el Presidente y al menos dos de los tres Vicepresidentes, al margen de la Secretaría y, en su caso, la Intervención.

4. La válida adopción de los acuerdos de la Junta General exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, esto es, siete votos a favor, exigiéndose en cualquier caso el voto favorable de tres de los cuatro miembros natos de la Junta General.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y además el voto afirmativo de los cuatro Alcaldes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Propuestas de modificaciones de los presentes Estatutos.

- Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

- Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.

- Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

- La aprobación y modificación de los presupuestos.

- La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La concertación de operaciones de crédito de cualquier naturaleza cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

6. Las sesiones de la Junta General serán públicas en las mismas condiciones que las sesiones plenarias municipales, debiendo ser invitados a la misma, expresamente y mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento respectivo con antelación de al menos dos días hábiles, todos los concejales de los Ayuntamientos mancomunados que no formen parte de la Junta General, que actuarán sin voz ni voto.

Artículo 14. 1. Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con el alcance, potestades, competencias y límites establecidos en la legislación de Régimen Local para los Tenientes de Alcalde.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución del Presidente de la Mancomunidad por el Vicepresidente de la misma que corresponda surtirá efectos transcurridos dos días hábiles sin que por el Ayuntamiento en cuestión se haya comunicado a la Secretaría de la Mancomunidad la Resolución Municipal en la que se designe Alcalde en funciones.

3. En los casos de abstención y recusación del Presidente, la Presidencia de la Mancomunidad se asumirá automáticamente por el Vicepresidente que corresponda.

Artículo 15. 1. El Comité Ejecutivo ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento conforme a las normas de régimen local relativas a la Junta de Gobierno Local.

2. Celebrará sesión ordinaria con periodicidad bimensual como mínimo y en el día y hora que determine previamente la Junta General. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, en éste último caso con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.

3. Sin perjuicio de sus funciones de asistencia al Presidente y de las atribuciones que le puedan ser delegadas, el Comité Ejecutivo, con carácter potestativo y siempre que así lo estime pertinente el Presidente, podrá dictaminar previamente los asuntos que hayan de ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta General.

4. La válida adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de tres de sus cuatro miembros, excepto para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos enumerados en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, unanimidad que será necesaria igualmente para efectuar las propuestas de nombramiento y cese anticipado de la gerencia.

Artículo 19. 1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las funciones públicas necesarias y reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los funcionarios con habilitación de carácter estatal que ocupen dichos puestos de trabajo en los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad o, en su caso, por los funcionarios propios de dichos Ayuntamientos que desempeñen o hayan desempeñado legalmente los citados puestos de trabajo.

2. A tal efecto, una vez producido el traspaso de poderes anual en lo que a la Presidencia se refiere, ésta, previa propuesta suscrita por al menos tres miembros del Comité Ejecutivo, procederá al nombramiento concreto de

quienes hayan de ocupar los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería; en el caso de no contar con la propuesta previa del Comité Ejecutivo, transcurridos 20 días hábiles desde el traspaso de poderes, la Presidencia procederá, a su elección, a efectuar los nombramientos a favor de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior.

3. Quienes efectivamente desempeñen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, percibirán las retribuciones e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente establezca la Junta General de la Mancomunidad, bien expresamente bien a través de los Presupuestos anuales de la Entidad

4. El desempeño de las funciones públicas reservadas de la Mancomunidad conllevará su ejercicio respecto de la Junta General de la Mancomunidad, el Comité Ejecutivo y la Presidencia con todas las competencias, facultades y garantías previstas en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 20. 1. La Mancomunidad podrá contar con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios mancomunados, personal al que le serán de aplicación las disposiciones que rigen para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

2. No obstante la anterior remisión a la normativa general de función pública local, en el caso de creación de puestos de trabajo de personal eventual y/o directivo, el nombramiento y cese de dicho personal por la Presidencia exigirá la propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo en idénticos términos a los establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de la Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal eventual conforme a la legislación de la función pública local.

2. El nombramiento y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada por el quorum especial de votación previsto en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos. No obstante el citado quorum especial, cuando el puesto de trabajo se

encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quorum ordinario de votación previsto en el Artículo 12.4 de los presentes Estatutos. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quorum ordinario de votación.

3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.

4. Son funciones de la Gerencia:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.”

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a que se refiere

el artículo 58 de la Ley reguladora de esta jurisdicción contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tuineje, a doce de agosto de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

15.374

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

13.868

Procedimiento: Despidos / Ceses en General 441/2010. Materia: Resolución contrato. Demandante: Mbark Sennad. Demandada: Nistese, S.L.

Doña Luis Sancho Villarreal, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 441/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de Mbark Sennad contra Nistese, S.L., por su S.S^a., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.09.10, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nistese, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a once de agosto de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO.

15.216

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

13.869

Procedimiento: Demanda 648/2010. Materia: Despido. Demandante: José Domingo González González. Demandados: Amafaseu, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el limo. Sr. JUEZ de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 648/2010, que en este Juzgado se sigue a instancia de José Domingo González González contra Amafaseu, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, por la presente se le cita a Vd. para que comparezca el día 14.10.10, a las 9:30 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Amafaseu, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de agosto de dos mil diez.

LA SECRETARIA, María Teresa Alonso García.

ADVERTENCIA: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto comunicar al Órgano Judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros., significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

15.219

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que se solicite la suspensión del mismo de acuerdo y con los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido citado.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación, con la advertencia a de que, de no hacerlo, se iniciará el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, con la obligación de satisfacer los recargo, intereses y costas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Yaiza.

EXPEDIENTE	INFRACTOR	DOCUMENTO IDENTIDAD	IMPORTE EUROS	PRECEPTO INFRINGIDO (RGC)
2014000000219	GALLO PEÑA, JOSE EMILIO	013761195	200	039 002 A10
	Total expedientes:	1		

En Yaiza (Las Palmas), a tres de septiembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Antonio Rodríguez Martín.

8.273

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

Antigua - Betancuria - Pájara - Tuineje

ANUNCIO

8.142

Aprobada definitivamente la modificación del texto de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que fueron aprobados inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2014 y en la Asamblea Constituyente de los municipios integrantes de esta entidad, celebrada el día 24 de junio de 2014. Sometido el expediente a información pública sin haberse presentado ni alegación ni observación alguna, se publican los artículos modificados de dicho Estatuto, para su general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

“Artículo 1. Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la Constitución Española, así como por los artículos 3.2.c) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 35 y 36 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986; artículo 140 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en los artículos 7.1.c) y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los municipios de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, de la isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituyen una Mancomunidad de Municipios con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, como Entidad Local asociativa, que se regirá por las disposiciones de régimen local y por estos estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de su competencia en el ámbito territorial de sus municipios.

Artículo 4. Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

1º) Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.

- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º) La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

3º) Y con carácter general cualquier otro orientado a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con sujeción a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y demás normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación al personal directivo de Administración Local, aplicándose con carácter supletorio la normativa de aplicación a la alta dirección en el sector público estatal.

2. La designación y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada con el quórum especial de votación previsto en el artículo

12.5 de los presentes Estatutos, atendiendo principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Será requisito indispensable para desempeñar el puesto de Gerencia estar en posesión del título universitario de grado superior o licenciatura.

No obstante el citado quórum especial, cuando el puesto de trabajo se encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quórum ordinario de votación previsto en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos, siguiendo el mismo procedimiento que en el apartado anterior. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quórum ordinario de votación.

3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.

4. Son funciones directivas profesionales de la Gerencia las de impulsar las decisiones adoptadas por los órganos superiores y asesorar, planificar y coordinar la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados, así como proponer nuevas actividades de mejora o innovación en relación a sus competencias, y en concreto:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 22. Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los enumerados en el artículo 154 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las aportaciones de los municipios miembros se establecerán mediante acuerdos ratificados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus presupuestos. Los acuerdos de la Mancomunidad en este sentido obligarán a los Ayuntamientos a consignar las dotaciones suficientes. Las aportaciones serán objeto de contabilización.

El criterio de reparto de dichas aportaciones será el que se acuerde por la Junta en su caso.

Artículo 24. El régimen presupuestario, sus modificaciones, la contabilidad, las cuentas, el régimen de gastos, la fiscalización y control, así como la Tesorería, se ajustarán a lo establecido en el Título VI Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

En Gran Tarajal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

8.321

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

8.143

Rollo: Recursos de Suplicación 339/2014. Materia: Cantidad. Procedimiento origen: Ejecución 129/2012-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: María Teresa Rodríguez Pérez. Recurridos: Cresar, S.L. y

Zancope Canarias, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial. Abogado: Francisco Antonio Rodríguez Santana.

Doña María Belén Zapata Monge, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 339/2014, seguido ante esta Sala por María Teresa Rodríguez Pérez, contra Cresar, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Zancope Canarias, S.L., sobre Cantidad, con fecha 28.05.14, se dictó Sentencia, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por María Teresa Rodríguez Pérez, contra Auto de 20 de febrero de 2013 recaído en la ejecución 129/12 seguida en el Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria, desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de 19 junio 2012, y anulamos todas las actuaciones seguidas desde el dictado del Auto Despachando la Ejecución (incluida) a fin de que por el órgano de procedencia se cite a María Teresa Rodríguez Pérez, Cresar, S.L. y Zancope Canarias, S.L. a comparecencia incidental en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga en relación a la ampliación de ejecución interesada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el banco de Santander c/c Las Palmas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

50.233

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

**Antigua - Tuineje
Betancuria - Pájara**

ANUNCIO

2.698

Los Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, en sesiones celebradas los días 25 de octubre, 28 de noviembre, 15 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, acordaron aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura en los términos en los que vienen redactados, y que fueron aprobados por su Asamblea Constituyente celebrada el 23 de julio de 2018, cumplidos los trámites de información pública, cuyo texto es el siguiente:

“1. Para el artículo 19 se propone la siguiente redacción:

Artículo 19

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 92bis La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, las Funciones Públicas Necesarias y Reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que sean nombrados al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma con arreglo a las formas de provisión de previstas en el artículo 10 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de

Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2. Estos nombramientos mantendrán su vigencia hasta que sean modificados o revocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con independencia del traspaso de poderes anual en la Presidencia con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

3. Quienes efectivamente desempeñen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, en virtud de acumulación percibirán las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, fijadas por la Mancomunidad expresamente o bien a través de los Presupuestos Anuales de la Entidad.

En caso de desempeño de las funciones reservadas por alguno de los funcionarios habilitados integrantes de alguno de los municipios mancomunados, la retribución efectiva de estas funciones la realizará el Ayuntamiento donde el funcionario habilitado desempeña las funciones, sin perjuicio de que la Mancomunidad, a través de un convenio formalizado al efecto con aquel Ayuntamiento, transfiera a este el importe de las retribuciones que el Ayuntamiento abone al Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional por el desempeño adicional de las funciones reservadas en la Mancomunidad.

4. El desempeño de las funciones públicas reservadas de la Mancomunidad conllevará su ejercicio respecto de la Junta General de la Mancomunidad, el Comité Ejecutivo y la Presidencia con todas las competencias, facultades y garantías previstas en la legislación vigente de aplicación.

2. Para el artículo 21, la siguiente:

Artículo 21

1. La relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, contemplará necesariamente el puesto de Gerencia, que tendrá el carácter de funcionario de carrera de carácter superior, grupo A1, con categoría de Técnico de Administración General de graduado en Derecho, Económicas o Administración y Dirección de Empresas, o título equivalente.

2. La provisión del puesto se realizará conforme a las reglas generales de provisión de puestos de los funcionarios de carrera, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las funciones del titular de la Gerencia, que se incorporarán en la descripción del puesto de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, y sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse, son las siguientes:

a) El impulso de las decisiones adoptadas por los órganos superiores.

b) El asesoramiento, planificación y coordinación de la ejecución de las tareas encomendadas para conseguir los objetivos asignados.

c) Proponer a los órganos de gobierno nuevas actividades de mejora o innovación.

d) Ejecutar a los acuerdos y resolución adoptadas por la Mancomunidad.

e) La inspección de los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

f) Informe de los expedientes que supongan adopción de resoluciones por parte de los órganos de la Mancomunidad, con excepción de los casos reservados al asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría y los informes de fiscalización de carácter económico-financiero de la Intervención.

g) Formulación de las propuestas de resolución de los expedientes.

h) Elaboración del proyecto de presupuestos anuales que tenga que aprobar la Mancomunidad.

i) La gestión del personal de la Mancomunidad.

j) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

k) La función de Secretario de las Mesas de Contratación de la Mancomunidad.

l) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de la Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

m) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.

2. Modificar el artículo 28, introduciendo un segundo

párrafo, quedando el citado artículo con la siguiente redacción:

Artículo 28

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

En caso de disolución de la Mancomunidad, el personal de la Mancomunidad que goce de la condición de Funcionario de Carrera y de Personal Laboral Fijo podrán subrogarse en alguno de los Ayuntamientos integrantes de la misma, siempre de conformidad con la normativa de provisión de puestos, de Plantillas de Personal, Tasa de Reposición y Concordantes que sean aplicables al caso. “

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente Acuerdo de Aprobación Definitiva de la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a que se refiere el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gran Tarajal, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

45.140

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

2.699

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 1.352/2019. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Roberto Álvarez Hernández. Demandados: Insular Serlides Lavados, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.